**RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA\***

**SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL**

**3ER. TRIMESTRE 2014**

**Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:**

**I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**II.- Su estructura orgánica;**

1. Se recomienda incorporar la totalidad de las unidades administrativas señaladas en el Reglamento Interno.

**III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;**

1. Se recomienda incorporar en el listado la totalidad de los currículos de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía.

**IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**NOTA**: Con base en la Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el Artículo 11 de la LTAIPBC.

**V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:**

**a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;**

**b).- Objeto de las solicitudes;**

**c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y**

**d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;**

1. Con respecto a la remuneración mensual se recomienda desglosar las deducciones.
2. Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: “…En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro…”,

**VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:**

1. **Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobres su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;**
2. **Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.**
3. Se recomienda publicar el informe de avance de gestión financiera completo toda vez que se detecto la omisión de publicar adicionalmente los siguientes documentos: ***INFORMACION CONTABLE***: El estado de cambios en la situación financiera; Los informes sobre pasivos contingentes; ***INFORMACION PRESUPUESTARIA***: Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; ***INFORMACION PROGRAMATICA***: Gasto por categoría programática.
4. Se recomienda actualizar la fracción al texto vigente de la Ley.

**IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;**

1. Se recomienda publicar el concepto y vigencia en la información correspondiente a Concesiones y autorizaciones .

**XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**

1. Se recomienda que adicionalmente a la información publicada en la fracción, se publique el monto por el cual fueron celebrados los convenios con las instituciones públicas y privadas, y
2. La fecha de celebración.

**XII.- El padrón de proveedores;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;**

Con respecto al padrón Inmobiliario se recomienda incorporar:

1. la modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
2. así como integrar al domicilio completo que debe incluir a los datos ya existentes (número, código postal).

**XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;**

1. Formato que deberá llenar, y
2. Al menos una alternativa de contacto para obtener información (dirección, teléfono, correo electrónico).

**XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:**

**a).- La justificación técnica y financiera;**

**b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y**

**c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.**

1. Se recomienda publicar las convocatorias a concurso en término de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California.

**XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;**

1. Se recomienda identificar fecha que existe en el documento de las adjudicaciones y señalar otra, correspondiente a la fecha de contrato y plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios u obra.

**XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:**

**I.- El Plan Estatal de Desarrollo;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción

**II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción

**TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 15**